Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, por la que se concede Autorización Ambiental Única con código AAU01183 a la instalación ArcelorMittal Tubular Products Legutio, S.A.U, para la actividad de fabricación de tubos de acero al carbono soldados longitudinalmente, promovida por ArcelorMittal Tubular Products Legutio, S.A.U. en Legutio (Álava).

Datos del titular					
Razón social:	ArcelorMittal Tubular Products Legutio, S.A.U.				
NIF:	A01156942				
Dirección:	Carretera de Bergara por Urbina, km 14				
Municipio:	Legutio	Provincia:	Álava	Código Postal:	1170

Datos de la instalación							
Denominación:	ArcelorMittal Tubular Products Legutio, S.A.U						
Actividad principal:	Fabricación de tubos de acero al carbono soldados longitudinalmente						
NIMA:	100000394	CNAE-2009:	2420 - Fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y sus accesorios, de acero				
Dirección:	Carretera de Bergara por Urbina, km 14						
Municipio:	Legutio		Provincia:	Álava		Código Postal:	01170
UTM X:	530.413	UTM Y:	4.756.315	Huso:	30N	Datum:	ETRS89

Vista la solicitud de Autorización Ambiental Única (AAU), a los efectos previstos en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, resultan los siguientes:

Antecedentes de Hecho

La tramitación se ha realizado según lo dispuesto en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre para la adaptación de las instalaciones existentes al nuevo régimen jurídico de AAU, siguiendo los pasos detallados a continuación.

Solicitud	
Fecha de solicitud:	10/05/2024
Documentación presentada:	
Declaración responsable	
Escrituras	
Licencias de actividad concedidas por el Ayuntamiento de Legutio	
Comunicaciones con el ayuntamiento respecto al cambio de razón social para las licencias existentes	
Actas de comprobación de medidas correctoras	
Resolución de autorización de vertido de aguas residuales procedentes de una industria de fabricación de tubo de acero	
Informe de análisis de vertidos	
Certificado de sistema de gestión ambiental ISO 14001	
Copia de solicitud de informe de compatibilidad urbanística cursada al ayuntamiento de Legutio	
Descripción del proceso	
Información sobre los residuos producidos durante la actividad	
Contratos de tratamiento	
Documentación sectorial aire - Descripción y cuantificación de emisiones	

Subsanación de documentación	
Fecha de solicitud: 25/05/2026	**Respuesta de la persona promotora:** 04/06/2026

Este documento es una representación del documento original electrónico, verificable en la **sede electrónica** mediante el **localizador** indicado al pie de página.
Dokumentu hau jatorrizko dokumentu elektronikoaren irudikapen bat da, **egoitza elektronikoan** egiaztagarria, orri-oinean adierazitako **lokalizatzailearen** bidez.

LOKALIZATZAILEA / LOCALIZADOR: J0D0Z-T8H4P-3MKW
EGOITZA ELEKTRONIKOA / SEDE ELECTRÓNICA: https://euskadi.eus/lokalizatzailea / https://euskadi.eus/localizador
SINATZAILE / FIRMANTE: JOSU BILBAO BEGOÑA | 2026/08/18 09:53:37

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. En virtud de lo dispuesto en el Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, la Viceconsejería de Medio Ambiente es el órgano competente para dictar la presente Resolución.

2. La instalación de referencia se encuadra en el siguiente punto del Anexo I.B de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, quedando sometida, por tanto, a Autorización Ambiental Única:

3. Actividades o instalaciones sujetas a autorización como potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

3. Se integran en esta Resolución todos los pronunciamientos, decisiones y autorizaciones previstos en el artículo 32.2 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, y aquellos otros pronunciamientos y autorizaciones que correspondan al órgano ambiental, y que sean necesarios con carácter previo a la implantación y puesta en marcha de las actividades.

4. En orden a determinar los valores límite de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de esta a fin de garantizar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, se ha tenido en cuenta, tanto el uso de las mejores técnicas disponibles, como las medidas y condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable.

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho, y vistas la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas y la normativa de aplicación,

Resuelvo

1. Conceder Autorización Ambiental Única, con las condiciones establecidas en esta Resolución.

La actividad se deberá ajustar al proyecto técnico presentado. En cualquier caso, prevalecerán los condicionantes incluidos en los siguientes anexos:

Anexo 1: Requisitos de inicio o modificación de la actividad

Anexo 2: Condiciones de explotación

Anexo 3: Condiciones de cese

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros, y con independencia de las autorizaciones, licencias y otros permisos que sean necesarios para la realización de las instalaciones autorizadas.

2. Vigencia de la AAU

La AAU tiene una vigencia indefinida, sujeta a revisión periódica por parte del órgano ambiental de acuerdo con la cláusula de progreso de las autorizaciones ambientales cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

No obstante, la vigencia de las condiciones relativas a las actividades sujetas a autorización como actividad potencialmente contaminante de la atmósfera será objeto de renovación automática cada ocho años.

3. Modificación de la instalación

Cualquier modificación de las instalaciones respecto al proyecto técnico presentado y/o a las condiciones indicadas en las presente resolución, deberá ser solicitada o comunicada en el sistema de información ambiental del órgano ambiental a efectos de los artículos 30 y 46 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, incluyendo la información exigida en ambos artículos para cada caso.

En el caso de presentar la documentación justificativa del carácter no sustancial de una modificación, el órgano ambiental procederá a su valoración y la calificará, declarándola sustancial o no sustancial.

Junto con la solicitud o comunicación de los cambios o modificaciones a realizar, se debe incluir el siguiente formulario disponible en la web:

https://www.euskadi.eus/autorizacion/autorizacion-ambiental-unica/web01-tramite/es/

Asimismo, en los supuestos de modificaciones del proyecto, resultará de aplicación lo dispuesto en el punto 3 del anexo II.D, y/o en el punto 4 del Anexo II.E de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre.

En aquellos casos en los que la modificación prevea la ocupación de nuevo suelo, la solicitud deberá incluir un informe de compatibilidad urbanística en los términos establecidos en el artículo 33 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre. En el caso en que dicho suelo soporte o haya soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, con carácter previo a la ejecución de la modificación se deberá disponer de la declaración de la calidad del suelo del emplazamiento que se va a ocupar, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

En caso de que la modificación afecte a los focos de contaminación del suelo identificados en el último informe periódico de situación del suelo presentado, se deberá presentar un informe actualizado.

4. Revisión de la AAU

La revisión de la autorización se realizará de oficio en cualquiera de los supuestos comprendidos en el artículo 44.4 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre.

5. Caducidad de la AAU

Podrán ser consideradas causas de caducidad de la presente autorización las siguientes:

La no acreditación en plazo del cumplimiento de las condiciones señaladas en el Anexo : Requisitos de inicio o modificación de la actividad de la presente Resolución, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

El no iniciar la actividad en el plazo establecido en el artículo 20 de la Ley 10/2021, de 9 diciembre, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

Cuando haya transcurrido el plazo de un año sin desarrollarse la actividad y no medie comunicación fehaciente de la persona titular a este órgano en la que se expongan justificadamente los motivos de dicha situación.

6. Autorizaciones sectoriales previas

Dejar sin efecto las autorizaciones sectoriales previas, en su caso, como actividad potencialmente contaminante de la atmósfera, o para la gestión de residuos. Se procederá a la devolución de las garantías financieras vinculadas a estos últimos que en su caso corresponda. Se procederá, así mismo, a comunicar la presente resolución a los órganos competentes del resto de autorizaciones, licencias o permisos que hayan quedado incorporadas en esta autorización, a los efectos oportunos.

7. Otras medidas establecidas por la legislación medioambiental aplicable

Deberán cumplirse todas las medidas o condiciones aplicables a la actividad, establecidas por la legislación medioambiental.

8. Códigos de autorización-inscripción

Los códigos de autorización-inscripción serán los que aparecen en la aplicación informática puesta a disposición por parte del órgano ambiental. Entre ellos, los códigos de autorización-inscripción del Registro de Producción y Gestión de Residuos serán los que se deberán utilizar para cumplimentar la documentación de traslado de residuos.

9. Notificación de la Resolución

El contenido de la presente Resolución se notificará al titular de la instalación, al Ayuntamiento donde se ubica la misma, a los organismos que han participado en el procedimiento de otorgamiento de la autorización y al resto de los interesados.

10. Publicidad

La presente resolución se publicará en la sede electrónica del Gobierno Vasco.

Recursos

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma,

JOSU BILBAO BEGOÑA

Ingurumen Sailburuordea

Viceconsejero de Medio Ambiente

(elektronikoki sinatuta / firmado electrónicamente)

ANEXO 1: REQUISITOS DE INICIO O MODIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD

Plazo / Momento	Requisito	Descripción
3 meses desde la notificación de la autorización.	Acreditación del cumplimiento de ruido	Presentar medición de ruido que justifique el cumplimiento de los valores límites autorizados, realizado por entidad de colaboración ambiental acreditada.

La documentación requerida se aportará a través de Mi Carpeta dentro del expediente de referencia. Si este expediente ya estuviese cerrado, se abrirá un expediente de Aporte de Documentación mediante la aplicación informática puesta a disposición por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, indicando que es documentación vinculada al expediente de referencia.

ANEXO 2: CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN

1 DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD

ArcelorMittal Tubular Products Legutio, S.A.U. centra su actividad en la fabricación de tubo de acero al carbono soldado longitudinalmente para aplicaciones mecánicas, estructurales y de conducción.

La actividad se desarrolla en las instalaciones industriales que se encuentran en la Carretera de Begrara por Urbina, km 14, en la denomianda zona industrial de Lladie. Consta principalmente de cuatro pabellones (A, B, D, E), una zona de almacenamiento de materia prima a la intemperie (zona C), un aparcamiento y una explanada asfaltada anexa a las últimas naves del pabellón A.

El proceso de fabricación consta de 6 etapas principales: recepción y almacenaje de materia prima, decapado, corte de bobinas, fabricación de tubo, procesos auxiliares de corte y expedición.

1.1 Zonas de la instalación

Zona / Espacio	Descripción	Características
Pabellón A	En este pabellón se fabrican los tubos de precisión. Dentro se localizan diferentes zonas: zona de corte, almacen de residuos generados, zona de mantenimiento	Nave cerrada
Pabellón B	Instalaciones de corte	Nave cerrada
Zona C	Zona de almacenamiento de materia prima a la intemperie	Suelo de grava
Pabellón D	Se encuentra la instalación de decapado y el almacenamiento de las bobinas de aceros especiales y las que vienen del proceso de decapado.	Nave cerrada
Pabellón E	Zona de fabricación de tubos estructurales y donde se almacenan los productos terminados	Nave cerrada
Aparcamiento	Se localiza en la entrada a la empresa	Solera hormigón
Zona anexa pabellón A	Se trata de una explanda asfaltada	Solera hormigón

1.2 Procesos de la actividad

Nº	Línea / Proceso	Subproceso	Descripción	Zona / Espacio
1	Fabricación de tubos de acero	Recepción y almacenaje	Las bobinas laminadas en caliente se almacenan sobre grava en la campa de bobinas exterior (zona C). Las bobinas de aceros especiales y las que vienen del proceso de decapado se almacenan dentro del pabellón D en el interior de dos fosos de hormigón.	Zona C y Pabellón D
		Decapado	Se elimina el óxido por medio de baños de ácido clorhídrico. El decapado no se realiza siempre. En ocasiones, la bobina sin decapar pasa directamente a la línea de corte longitudinal para tubo estructural (LC4). Las bobinas de acero son trasladadas por puente grúa hasta la instalación de decapado.	Pabellón D
		Corte de bobinas	Se realiza el corte longitudinal de las bobinas con la anchura correspondiente al desarrollo del tubo a fabricar. Existen tres líneas de corte para realizar estas operaciones: LC3 y LC5 (para tubo no negro), LC4 (para tubo negro, no decapado).	Pabellón A
		Fabricación de tubo	Conformado de tubo, calibración, corte y empaquetado.	Pabellón A y B
		Procesos auxiliares	Corte de tubo a medida. Existen 2 tipos diferentes: cortadoras de paquetes y cortadoras tubo a tubo. En las cortadoras tubo se suelta el paquete y se introduce en la cortadora para proporcionarle la longitud y	Pabellón B

Nº	Línea / Proceso	Subproceso	Descripción	Zona / Espacio
			características exigidas. Después se aceita con aceite pulverizado, se empaqueta y se almacena.	
		Expedición	Almacén de producto terminado y expedición.	Pabellón E
2	Servicios generales	-	Mantenimiento, taller	Pabellón A

2 EMISIONES A LA ATMÓSFERA

2.1 Actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera

En la instalación se llevan a cabo las siguientes actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Código Actividad	Grupo	Actividad	Descripción
03 01 03 03	C	Calderas de P.t.n. < 5 MWt y >=1 MWt	Caldera de vapor decapado
03 01 05 04	–	Motores de combustión interna de P.t.n < 1 MWt	Quemador grupo electrógeno
04 02 10 05	B	Tratamientos químicos o electrolíticos del acero que supongan el empleo o intervención de sustancias auxiliares (no especificados en los epígrafes 06 02) como pueden ser el decapado químico, pasivado, electropulido, fosfatado o procedimientos similares	Decapado de bobinas
04 02 08 03	C	Tratamientos físicos o mecánicos del hierro o el acero (superficiales o no) caracterizados por la acción mecánica sobre el metal tales como el descascarillado, granallado, chorreado con abrasivos, esmerilado, pulido, decapado físico o mecánico, laminación en frío, extrusión, trefilado, machería, así como otras operaciones similares en talleres industriales para calderería, el oxicorte o la soldadura de piezas de hierro o acero.	Corte y conformado soldadura
06 01 08 04	–	Aplicaciones de pinturas o recubrimientos en la industria no incluidas en epígrafes anteriores con c.c.d. <= 5 t/año	Pintado de tubos

2.2 Características de las fuentes de emisión y valores límite de emisión

2.2.1 Identificación de las fuentes de emisión

La instalación dispone de los siguientes focos de emisión a la atmósfera:

Nº Foco	Código de foco	Denominación	Código APCA	Tipo de emisión	Altura (m) (1)	Sistema de tratamiento y control	Régimen de funcionamiento
1	0100000394-01	SLD-E1 Soldadura de tubo	04 02 08 03	Confinada	12	Vía húmeda-cortina de agua	Sistemático
2	0100000394-02	SLD-E2 Soldadura de tubo	04 02 08 03	Confinada	11,5	Vía húmeda-cortina de agua	Sistemático
3	0100000394-03	SLD-E3 Soldadura de tubo	04 02 08 03	Confinada	10,5	Vía húmeda-cortina de agua	Sistemático
4	0100000394-06	VRO-E1 Aspiración humo enfriamiento tubo	04 02 08 03	Confinada	12	-	Sistemático
5	0100000394-07	SMT-6 Soldadura de tubo	04 02 08 03	Confinada	11,5	Vía húmeda-cortina de agua	Sistemático

Nº Foco	Código de foco	Denominación	Código APCA	Tipo de emisión	Altura (m) (1)	Sistema de tratamiento y control	Régimen de funcionamiento
6	0100000394-08	SMT-7 Soldadura de tubo	04 02 08 03	Confinada	11,5	Vía húmeda-cortina de agua	Sistemático
7	0100000394-09	SMT-10 Soldadura de tubo	04 02 08 03	Confinada	11,2	Vía húmeda-cortina de agua	Sistemático
8	0100000394-10	SMT-48 Soldadura de tubo	04 02 08 03	Confinada	11,2	Vía húmeda-cortina de agua	No sistemático
9	0100000394-11	SMT-59 Soldadura de tubo	04 02 08 03	Confinada	10,2	Vía húmeda-cortina de agua	Sistemático
10	0100000394-12	GR-GR1 Granallado de tubo	04 02 08 03	Confinada	5	Filtros de mangas	No sistemático
11	0100000394-13	SEC-GR1 Secado de tubo	06 01 08 04	Confinada	4	-	No sistemático
12	0100000394-14	PIN-GR1 Pintado de tubo	06 01 08 04	Confinada	5	Filtros de mangas	No sistemático
13	0100000394-15	TO-DCP Torre de decapado	04 02 10 05	Confinada	14	Vía húmeda-cortina de agua	Sistemático
14	0100000394-16	CAL-DCP Caldera de decapado	03 01 03 03	Confinada	8,5	-	Sistemático
15	0100000394-17	Vía rodillos M9	04 02 08 03	Confinada	14	-	Sistemático
16	0100000394-19	Soldadura empalme M 4	04 02 08 03	Confinada	10,5	-	No sistemático
17	0100000394-20	Soldadura empalme M 5	04 02 08 03	Confinada	10,5	-	No sistemático
18	0100000394-21	Soldadura empalme M 6	04 02 08 03	Confinada	10,5	-	No sistemático
19	0100000394-22	Soldadura empalme M 7	04 02 08 03	Confinada	10,5	-	No sistemático
20	0100000394-23	Soldadura empalme E 1	04 02 08 03	Confinada	6	-	No sistemático
21	0100000394-24	Quemador grupo electrógeno	03 01 05 04	Confinada	4	-	No sistemático

(1) Exigencia de cumplimiento de las condiciones constructivas establecidas en la Instrucción Técnica 07: Altura de chimeneas, de la Orden de 11 de julio de 2012, de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca.

Con respecto a los focos no sistemáticos, en el caso de que se modifique el régimen de funcionamiento de los focos no sistemáticos, es decir, pasen a funcionar más de un 5% del funcionamiento global de la planta o a emitir mas de 12 veces al año periodos superiores a una hora, se tramitará dicha modificación de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre.

2.2.2 Instalaciones medianas de combustión incluidas en el registro de instalaciones de combustión medianas de la CAPV

En la instalación existen los siguientes focos que son instalaciones de combustión medianas:

Código ICM	Denominación de foco	Tipo instalación	Combustible	Nueva o existente	Exención VLEs	Código de foco	Regla de adición
ICM0049	CAL-DCP Caldera de decapado	Otra instalación de combustión mediana	Gas natural	Existente	No	0100000394-16	NO

2.2.3 Valores límite de emisión y Plan de Vigilancia Atmosférica

La instalación se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los valores límite de emisión recogidos en la siguiente tabla para los focos sistemáticos identificados:

Código de foco	Contaminante	VLE(1)		Unidad	%O_2	Método	Periodicidad (años)
		Hasta el 31/12/2029	A partir de 1/01/2030				
0100000394-01 0100000394-02 0100000394-03 0100000394-06 0100000394-07 0100000394-08 0100000394-09 0100000394-11 0100000394-17	Partículas totales (PT)	50	50	mg/m^{3}N	-	UNE-EN 13284-1	5
0100000394-15	Partículas totales (PT)	30	30	mg/m^{3}N	-	UNE-EN 13284-1	3
	Ácido clorhídrico (HCl)	30	30	mg/m^{3}N	-	UNE-EN 1911	
0100000394-16	Monoxido de carbono (CO)	624	-	mg/m^{3}N	-	JT-02/IT-02 (2)	
	Oxidos de nitrogeno (NOx)	615	250	mg/m^{3}N	-	JT-02/IT-02 (2)	

(1) Límites de emisión referidos a las siguientes condiciones: T = 273 K, P = 101,3 kPa y gas seco.

(2) ORDEN de 11 de julio de 2012, de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, por la que se dictan instrucciones técnicas para el desarrollo del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

El cumplimiento de los valores límite de emisión del foco 0100000394-16 se evaluará de conformidad con lo establecido en la parte 2 del anexo IV del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

2.2.4 Plan de Vigilancia Atmosférica

Los controles externos de las emisiones se realizarán por entidades de control ambiental y de acuerdo a lo indicado en el artículo 22 del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre.

Se establecen ciertas condiciones para la explotación en situaciones distintas a las normales que puedan afectar al medio ambiente, como la puesta en marcha, fugas, fallos de funcionamiento, paradas temporales o cierre definitivo:

En caso de fallos de funcionamiento o paradas temporales la persona titular de la instalación llevará a cabo las medidas oportunas para minimizar la contaminación atmosférica al máximo posible en dicha situación.

En el caso de que la situación distinta a lo normal pueda generar un incremento de las emisiones, la instalación deberá informar al órgano competente, comunicando las actuaciones y los plazos previstos.

2.2.5 Otras condiciones

Se deberán cumplir las siguientes condiciones específicas de funcionamiento:

Materias primas y combustibles: la presente autorización se otorga para la utilización de las materias primas y/o combustibles indicados en el proyecto. En el caso de que la instalación quiera utilizar materias primas y/o combustibles distintos a los indicados en el proyecto, el titular de la instalación deberá solicitar una modificación de la autorización previo a su uso.

En concreto, los contaminantes a controlar en los focos asociados a los tratamientos superficiales con productos inorgánicos de esta resolución se han establecido en función, entre otras cosas, de la composición de los productos que la planta utiliza actualmente en las cubas y/o baños. Resulta de aplicación el apartado e) del artículo 20 del Decreto 278/2011, por lo que, de producirse cambios en las materias primas empleadas que conlleven modificación de los contaminantes potencialmente emitidos, la planta deberá solicitar la correspondiente modificación de la presente autorización.

Emisiones de COV: En el supuesto de que se alcancen los umbrales de consumo recogidos en el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, se deberá solicitar una nueva inscripción en el registro de instalaciones emisoras de compuestos orgánicos volátiles de la CAPV.

2.3 Emisiones difusas

2.3.1 Medidas de minimización de emisiones difusas

Debido a que pueden generarse emisiones difusas, ocasionadas principalmente en las operaciones de carga y descarga de residuos y de manipulación de materiales, se deberán contemplar las siguientes medidas con el fin de minimizar estas emisiones difusas:

Categoría	Requisitos / Medidas
Acopios en el exterior	Acopio limitado a las áreas dispuestas para ello
	Eje longitudinal del acopio paralelo al viento dominante
	Áreas con aspersores para su riego y presentación de su distribución junto al informe ECA Inicial
	Formar el menor número posible de acopios
	Regado periódico de zonas de maniobra y pistas de acceso
	No formar ni deshacer acopios con climatología adversa
Emisiones difusas dentro de la nave	Mantenimiento adecuado de los sistemas de tratamiento y control de emisiones
	Limpieza de la planta
	Cerramiento de las puertas exteriores y de la nave
	Aplicación de buenas prácticas ambientales y de las mejores técnicas disponibles
	Posible adaptación a emisiones canalizadas si la administración lo solicita
	Proceso de trituración siempre con las puertas de la nave cerradas para evitar dispersión de polvo y ruido

3 RUIDO

3.1 Objetivos de calidad acústica y valores límite de inmisión

3.1.1 Focos de ruido anteriores a la publicación del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre

Se instalarán todas las medidas necesarias para que no se superen los siguientes índices acústicos:

Entre las 7 y 23 horas la actividad se adecuará de modo que el índice de ruido LAeq,60 segundos transmitido al interior de las viviendas no supere en ningún momento los 40 dB(A) con las ventanas y puertas cerradas, ni el índice LAmax los 45 dB(A).

Entre las 23 y 7 horas la actividad se adecuará de modo que el índice de ruido LAeq,60 segundos transmitido al interior de las viviendas no supere en ningún momento los 30 dB(A), con las puertas y ventanas cerradas, ni el índice LAmax los 35 dB(A).

La actividad no deberá transmitir un ruido superior al indicado en la siguiente tabla, medido a 4 m de altura (excepto en situaciones especiales donde se adoptará la altura necesaria para evitar apantallamientos), en todo el perímetro del cierre exterior del recinto industrial.

Indice de ruido	dB(A)	Periodicidad
Ld (día)	75	3 años
Le (tarde)	75	
Ln (noche)	65	

La instalación en funcionamiento, además de cumplir los límites fijados en la tabla anterior, no deberá superar en ningún valor diario (LAeq,d, LAeq,e y LAeq,n) un incremento de nivel superior a 3 dB sobre los valores indicados en la tabla de este apartado.

Además, si existiese un modo del funcionamiento del proceso claramente diferenciado del resto de la actividad, se deberá determinar un nivel de ruido asociado a este modo de funcionamiento (LAeq,Ti), siendo Ti el tiempo de duración de dicho modo de funcionamiento. Este nivel no deberá superar en 5 dB los valores fijados en la tabla de este apartado.

3.1.2 Requisitos y condiciones en materia de ruido

Categoría	Requisitos / Condiciones
Operaciones en nave	Los procesos susceptibles de emitir ruido deben realizarse con las puertas de la nave cerradas para reducir emisiones al exterior.
Ordenanzas municipales	Serán de aplicación las exigencias establecidas en la presente autorización siempre que éstas sean superiores o más exigentes a las contenidas en las ordenanzas municipales.

4 VERTIDOS

4.1 Vertidos a dominio público hidráulico

4.1.1 Características de los vertidos a DPH

El vertido de las aguas residuales tienen los siguientes orígenes, definidos con flujos:

- Aguas residuales asimilables a urbanas procedentes de los servicios sanitarios, duchas, vestuarios y de la cocina. Estas aguas son conducidas a través de la red de saneamiento interior y se tratan en la EDAR sanitaria.
- Aguas residuales industriales procedentes de la depuración de las aguas ácidas generadas en el proceso de lavado de las bobinas de acero tras ser decapadas en baños de ácido clorhídrico. Son aguas de pH muy bajo y elevado número de partículas de hierro.
- Aguas de purga de los sistemas de refrigeración.

La localización de los puntos de vertido es la siguiente:

Punto de Vertido	Tipo de aguas residuales	Sistema de depuración	Medio receptor	UTM X(1)	UTM Y(1)
PV1	Aguas asimilables a urbanas	EDAR sanitaria: fangos activados	Arroyo Posucristo tributario del río Santa Engracia	530.693	4.756.338
PV2	Aguas industriales	EDAR industrial: físico-químico de floculación-decantación	Río Baguetas tributario del río Santa Engracia	530.133	4.756.375

(1) Datum ETRS89 - Huso 30N

4.1.2 Caudales y volúmenes máximos de vertido a DPH

El volumen anual de vertido autorizado es de 18.000 m^3/año.

Punto de Vertido	Volumen máximo anual (m^3/año)
PV1	5.500
PV2	12.500

4.1.3 Valores límite de emisión y control de vertidos a DPH

Punto de Vertido	Parámetro	Valor Límite Emisión (1)	Unidades	Frecuencia de análisis (1)
PV1	pH	Entre 6 y 9	Uds. de pH	Diario
	Materias en suspensión	<35	mg/l	Trimestral
	DBO5	<25	O_2/l	Trimestral

Punto de Vertido	Parámetro	Valor Límite Emisión (1)	Unidades	Frecuencia de análisis (1)
	DQO	<125	O_2/l	Trimestral
	Aceites y grasas	<10	mg/l	Trimestral
	Detergentes	<1	mg/l	Trimestral
	Fósforo total	<3	mg/l	Trimestral
PV2	pH	Entre 6 y 9	Uds. de pH	Diario
	Materias en suspensión	<35	mg/l	Trimestral
	DQO	<125	O_2/l	Trimestral
	Aceites y grasas	<10	mg/l	Trimestral
	Hierro	<2	mg/l	Trimestral
	Cloruros	<1200	mg/l	Trimestral

(1) Valores límite de emisión basados en el reglamento del órgano competente en materia de vertidos.

(2) Una ECAH (Entidad Colaboradora de la Administración Hidráulica) efectuará el análisis del vertido con la frecuencia indicada, incluyendo el muestreo. El listado de entidades colaboradoras está disponible en la página web del Ministerio de para la transición ecológica. www.miteco.gob.es.

Control de otros parámetros:

Punto de Vertido	Parámetro	Periocidad de autocontrol
PV1	Nitrógeno total	Trimestral

A criterio del órgano competente en materia de vertidos, el seguimiento de los vertidos de la actividad se podrá realizar mediante controles periódicos.

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición que puedan originarse en la actividad, especialmente las denominadas sustancias peligrosas (definidas en los anexos IV y V del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental).

La inmisión del vertido en la cuenca cumplirá las normas de calidad ambientales y no supondrá un deterioro del estado en que se encuentra la masa de agua afectada. En caso contrario, el titular estará obligado a instalar el tratamiento adecuado, para que el vertido no sea causa del incumplimiento de dichos objetivos de calidad.

4.1.4 Características de las instalaciones de depuración y evacuación

Aguas asimilables a urbanas:

Las aguas procedentes de los servicios sanitarios, duchas, vestuarios y cocina son conducidas a través de la red de saneamiento interior y se tratan en la EDAR Sanitaria. Dicha EDAR está dimensionada para tratar una carga equivalente a 163 hb-e y una capacidad máxima de 0,84 m3/h. Consiste básicamente en:

- Pozo de bombeo.
- Decantación/Desengrasado.
- Tanque de homogeneización.
- Fangos activos con proceso de nitrificación-desnitrificación.
- Decantación secundaria.
- Espesamiento de fangos.

Dispone de un by-pass en el pozo de bombeo y en el pozo de homogeneización primaria. Ambos cumplen la función de evitar el colapso de la instalación en momentos de aporte de aguas brutas por encima de su capacidad de trabajo o por situaciones de desconexión o derivaciones eléctricas que pueden parar el equipo.

A la salida de la depuradora debe existir un medidor de caudal que permite conocer su valor instantáneo y acumulado en cualquier momento.

Las aguas de las purgas de las torres de refrigeración:

Las aguas de las purgas de las torres de refrigeración son evacuadas a la red de aguas sanitarias para ser tratadas conjuntamente con las aguas residuales urbanas y asimilables en la estación depuradora de aguas residuales.

Si se comprobase la incapacidad de tratar conjuntamente las aguas residuales urbanas y las aguas de purga en la EDAR se deberá segregar ambos vertidos y ejecutar las medidas necesarias, informando tanto a la Agencia vasca del Agua, como a Confederación Hidrográfica del Ebro, para tratar por separado las aguas de purga, garantizando el cumplimiento de los siguientes valores límite:

Punto de Vertido	Parámetro	Valor Límite Emisión (1)	Unidades	Frecuencia de análisis (1)(2)
PV1	Volumen máximo anual	< 1005	m^3	Anual
	pH	Entre 6 y 9	Uds. de pH	Diario
	Materias en suspensión	<35	mg/l	Trimestral
	DQO	<125	O_2/l	Trimestral
	Cloro residual libre	<0,2	mg/l	Trimestral
	P total	<3	mg/l	Trimestral
	ΔTmáxima dentro de la zona de mezcla	1,5 ºC	ºC	Trimestral

(1) El incremento de temperatura media en la sección fluvial tras la zona de dispersión no superará los 1,5ºC respecto a la temperatura aguas arriba de vertido.

(2) Una ECAH (Entidad Colaboradora de la Administración Hidráulica) efectuará el análisis del vertido con la frecuencia indicada, incluyendo el muestreo. El listado de entidades colaboradoras está disponible en la página web del Ministerio de para la transición ecológica. www.miteco.gob.es

Durante el plazo de vigencia de la autorización se deberán adoptar las medidas necesarias para minimizar el volumen de aguas de purgas de refrigeración a la entrada de la EDAR.

Las aguas residuales industriales:

Se derivan a un sistema depurador en el que se realiza un tratamiento físico-químico a las aguas ácidas generadas durante el lavado de las bobinas de acero que aún contienen ácido clorhídrico del proceso de decapado.

Las aguas residuales del sistema de lavado de aguas ácidas se caracterizan por tener un pH muy bajo debido a la utilización de ácido clorhídrico en la instalación de decapado (área donde se limpian de calamina y óxidos las bobinas de acero al carbono), presentando también una concentración elevada de partículas de hierro.

El sistema de depuración que se emplea para tratar las aguas industriales es un sistema físico-químico de floculación, seguido de una decantación y posterior gestión de los lodos generados.

- Recogida de aguas ácidas en foso.
- Bombeo al tanque de neutralización (adición de cal).
- Tanque de flotación de partículas más finas, mediante inyección de aire.
- Tanque decantador.

Las aguas ácidas procedentes del sistema de lavado del decapado se recogen en un foso. De este foso se bombean directamente a través de un depósito de emergencia (de 40 m^3 de capacidad) a un tanque donde se realiza la neutralización mediante adición de cal.

Las aguas neutralizadas pasan a otro tanque donde se realiza la flotación de las partículas más finas mediante inyección de aire. El efluente de este proceso pasa a continuación a un tanque decantador. El decantado se deriva hacia un espesador de lodos, mientras

que el agua decantada se vierte al colector general. En el espesador de lodos se genera un efluente líquido. Si su pH está entre 7,5 y 8,5 pasa por un filtro de arena, el punto de control y se vierte a DPH. Si no está en ese rango de pH vuelve a la cabeza del tratamiento. En todo caso los lodos procedentes del espesador se desecan en el filtro prensa. En este filtro de nuevo se genera un efluente líquido que al igual que en el caso anterior, en función de su calidad, se vierte a colector o se trata de nuevo.

Depuración complementaria:

Se exigirá una depuración complementaria si se aprecia una incidencia negativa en el medio receptor que afecte al estado de la masa de agua asociada.

Conexión a colector municipal. Plazo de ejecución.

Según el planeamiento urbanístico municipal, esta empresa está ubicada en suelo urbano consolidado y, de acuerdo con la Vigente legislación en materia de suelo y urbanismo, deberá contar con los necesarios servicios urbanísticos de acuerdo a su calificación, incluida la red de saneamiento de aguas residuales.

Por ello cuando sea posible, o se hayan ejecutado las obras de saneamiento de la zona para la conexión del vertido de aguas residuales procedentes de la industria, será obligatoria su incorporación a dicha red de saneamiento y EDAR correspondiente.

4.1.5 Elementos de control de las instalaciones

El titular de la autorización queda obligado a mantener los colectores e instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento, debiendo designar una persona encargada de tales obligaciones, a la que se suministrará normas estrictas y medios necesarios para el cuidado y funcionamiento de las instalaciones.

Puntos de control:

Cada una de las salidas de los efluentes de las instalaciones de depuración, en las que se hayan establecido límites, deberá disponer de una arqueta donde sea posible la toma de muestras representativas del vertido y la realización de mediciones de caudal. La arqueta representativa del vertido final deberá ser accesible desde el exterior, sin necesidad de entrar en el recinto de la actividad.

En este caso, se aceptará como arqueta de toma de muestras la última arqueta ubicada dentro del recinto de la empresa previa al punto de vertido final, ya que es donde se está muestreando hasta la fecha y es accesible en todo momento.

Medida de caudales. Control efectivo de vertidos:

Cada punto de control (en la salida de cada uno de los sistemas depuradores existentes, y tanto en el efluente depurado, como en el by-pass existente) deberá disponer de un medidor de caudal en continuo que permita conocer tanto el vertido con tratamiento completo como el vertido realizado a través de los bypasses existentes.

Se aceptará una mediación de forma indirecta de los volúmenes aliviados en la EDAR, como diferencia de lecturas entre el caudalímetro de agua bruta y el caudalímetro de efluente vertido con tratamiento completo.

Como medida complementaria, se deberá disponer de un medidor de aforo de caudal de vertido en cada una de las torres de refrigeración y realizar un registro mensual del volumen incorporado a la EDAR de sanitarias, que será remitido a la Agencia Vasca del Agua y a Confederación Hidrográfica del Ebro con la periodicidad establecida para el resto de parámetros.

Control de efluentes:

El titular de la autorización realizará un control regular del funcionamiento de las instalaciones de depuración y de la calidad y cantidad de los vertidos, de acuerdo con la frecuencia de análisis y parámetros establecidos. Esta información deberá ser remitida a la Agencia vasca del Agua (URA) y a la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE) con la frecuencia establecida en la condición “declaraciones analíticas” y estar disponible para su examen por los funcionarios de URA y CHE, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos. Este control regular es independiente de los controles que estime convenientes URA y CHE.

Una entidad colaboradora de la administración hidráulica deberá realizar con una periodicidad trimestral, muestreo y análisis del vertido en todos los puntos donde se exija su control.

Los resultados de todos los controles, se remitirán a URA en el plazo de UN (1) MES, desde la toma de muestras, a través de la herramienta informática on-line llamada Módulo de analíticas de vertidos. Dicha herramienta está accesible a través del Portal Privado de URA, en la siguiente dirección: http://www.uragentzia.euskadi.eus/u81-0002/es

Por otro lado, los boletines analíticos realizados por laboratorio propio o externo oficialmente homologado, se presentarán telemáticamente a través de la sede electrónica, con la periodicidad que se indica en la autorización de vertido.

4.1.6 Inspección y vigilancia

Independientemente de los controles impuestos en las condiciones anteriores, la Oficina de las Cuencas Mediterráneas y el Organismo de cuenca podrán efectuar cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar las características tanto cualitativas como cuantitativas del vertido y contrastar, en su caso, la validez de aquellos controles. Esta información deberá estar disponible para su examen por los funcionarios de la Confederación Hidrográfica del Ebro y la Agencia Vasca del Agua, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos en el momento de la inspección. El entorpecimiento de estas labores de inspección supondrá la incoación del correspondiente expediente sancionador, de acuerdo con lo estipulado en el art 315 del RDPH.

Las obras e instalaciones quedarán en todo momento bajo la inspección y vigilancia de esta Confederación Hidrográfica y de la Agencia Vasca del Agua, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por tales conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes. Si el funcionamiento de las instalaciones de depuración no es correcto, podrán imponerse las correcciones oportunas para alcanzar una eficiente depuración.

4.1.7 Declaraciones analíticas

El titular remitirá a la Agencia Vasca del agua (URA) y a Confederación Hidrográfica del Ebro un informe periódico donde se reflejen los siguientes datos:

- Trimestralmente (enero, abril, julio y octubre):
  - Declaración analítica del vertido en lo concerniente al caudal y composición de los efluentes vertidos, tal y como se exige en las condiciones anteriores. Se incluirán los análisis de control de efluentes realizados en el trimestre.
  - Se remitirán los datos de caudal de purgas dirigidos a la EDAR así como los boletines analíticos de las purgas antes de entrar en la EDAR.
  - Se remitirán los datos de caudal de los efluentes aliviados en la EDAR, medidos de forma indirecta.
- Anualmente (enero), un informe que incluya:
  - Cálculo justificativo del caudal anual de vertido.
  - Memoria descriptiva de las mejoras realizadas en la explotación y mantenimiento de las instalaciones de depuración, incluyendo facturas de limpieza de las instalaciones de depuración.
  - Resultados obtenidos en la mejora del vertido.
- Cada tres años: certificación y calibración del caudalímetro por entidad acreditada (solo para los caudalímetros existentes en cada punto de control de la condición 3ª (industriales y EDAR sanitarias).

  Esta periodicidad, se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la legislación vigente.

El titular declarará también a través de la web para la Gestión de declaraciones Analíticas de Vertido (www.declaracionesanalíticasvertido.chebro.es), accesible mediante navegador de internet para lo cual se precisa de usuario y contraseña, que se solicitará enviando un correo electrónico a declaravertidos@chebro.es

Para iniciar el registro de datos analíticos, es necesario descargar previamente una plantilla en formato Excel, así como las instrucciones para su cumplimiento, disponibles en la web. En caso de modificar o revisar la autorización de vertido, ya sea en el mismo expediente o en uno nuevo, el titular deberá descargarse la plantilla actualizada, conforme a las nuevas condiciones exigidas.

Para cualquier consulta, podrá ponerse en contacto con este Organismo a través de la misma dirección de correo electrónico.

4.1.8 Canon de control de vertidos

Los vertidos al dominio público hidráulico estarán gravados con una tasa destinada al estudio, control, protección y mejora del medio receptor de cada cuenca hidrográfica. (art. 113.1 TRLA.)

Su importe será el producto del volumen de vertido autorizado por el precio unitario de control de vertido.Este precio unitario se calcula multiplicando el precio básico por metro cúbico por un coeficiente de mayoración o minoración que está establecido en función de la naturaleza, características y grado de contaminación del vertido, así como por la calidad ambiental del medio físico en que se vierte. (art. 113.3 TRLA.)

Volumen anual de vertido autorizado = 18.000 m3/año

Precio básico por metro cúbico = 0,04377 €/m3 (1)

Coeficiente de mayoración o minoración = K = k1 x k2 x k3

a) naturaleza y características del vertido Industrial clase 1, k1 = 1

b) grado de contaminación del vertido Industrial con tratamiento adecuado (2), k2 = 0,5

c) calidad ambiental del medio receptor Zona de categoría III (3), k3 = 1, K = 1 x 0,5 x 1 = 0,5

Canon de control = Volumen x P básico x K

Canon de control de vertido = 18.000 m3/año x 0,04377 €/m3 x 0,5= 393,93 €/año.

(1) De acuerdo con el artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, se aplicará el precio básico fijado en la legislación vigente aplicable.

(2) Este coeficiente se fijará en 2,5 para los casos en los que se compruebe que no se cumplen los límites fijados en la condición 3ª, durante el periodo que quede acreditado dicho incumplimiento. En tales casos se efectuará una liquidación complementaria.

(3) Aplica el coeficiente vigente, el cual es susceptible de variar conforme a cambios en la normativa aplicable y en el plan hidrológico de cuenca.

La Confederación Hidrográfica del Ebro practicará y notificará la liquidación del canon de control de vertidos una vez finalizado el ejercicio anual correspondiente.

El canon de control de vertidos será independiente de los cánones o tasas que puedan establecer las Comunidades Autónomas o las Corporaciones locales para financiar obras de saneamiento y depuración.

4.1.9 Actuaciones en caso de emergencia

Toda anomalía en la actividad y/o en las instalaciones de depuración de aguas residuales que pueda originar un vertido, autorizado o no, en condiciones inadecuadas, o que pueda suponer la realización de un bypass de aguas no tratadas o parcialmente tratadas, deberá ser comunicada a la Confederación Hidrográfica del Ebro y a la Agencia Vasca del Agua:

- De forma inmediata mediante correo electrónico dirigido a vertidos@chebro.es, y a alertakisurketak@uragentzia.eus incluyendo los datos del titular, referencia del expediente, descripción de la incidencia, existencia o no de vertido inadecuado o no depurado de forma completa, previsión de finalización y actuaciones a acometer para que cese, y en caso de estimarlo necesario, vía telefónica llamando al 976 711 139 / 976 711 000), y a la Agencia Vasca del Agua (tfno. 945-011876).

  Simultáneamente se adoptarán las actuaciones y medidas necesarias para corregirla en el mínimo plazo, debiendo cesar el vertido inadecuado de inmediato.

- Finalizada la incidencia, se remitirá a la Confederación Hidrográfica del Ebro través del Registro Electrónico Común y a la Agencia Vasca del Agua un informe detallado en el que se incluya la siguiente información:
  - Descripción de la incidencia, localización, causas, inicio y duración de la misma.
  - En caso de vertido inadecuado, inicio y fin del mismo, volumen estimado o medido y analíticas representativas durante el episodio y una vez finalizado.
  - Medidas correctoras adoptadas y medidas previstas para evitar su repetición, incluyendo el plazo necesario para su implantación.
  - Asimismo, incluirá reportaje fotográfico asociado al episodio y al grado de afección al dominio público hidráulico.

En ningún caso está autorizado el vertido de aguas residuales debido a fallo de bombas, atascos u otras averías en el sistema colector. Tampoco están autorizados los desagües por los puntos bajos del sistema colector (vaciado de tuberías) en operaciones de mantenimiento de las instalaciones.

4.1.10 Otras condiciones del Permiso de Vertido

Son también condiciones expresas del Permiso de Vertido, las siguientes:

1. Lodos y residuos:

Se prohíbe expresamente el vertido de residuos, lodos o fangos que deberán ser gestionados de acuerdo a su naturaleza y composición, conforme a la normativa en vigor que regula la actividad. El almacenamiento temporal de lodos y residuos no deberá afectar ni suponer riesgos para el dominio público hidráulico.

2. Concesión de aguas:

   La presente autorización no tendrá validez en tanto no disponga de la preceptiva concesión para el uso de aguas públicas, otorgada por esta Confederación Hidrográfica del Ebro o se acredite el derecho al aprovechamiento. Por tanto, en caso de modificación de este derecho, deberá presentar la documentación pertinente para adaptar, en su caso, lo concerniente a esta autorización de vertido.

3. Protección a terceros:

   Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, con la obligación, a cargo del titular de la autorización, de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

4. Cambio en la titularidad:

   En el caso de que se produzca un cambio en la titularidad de las instalaciones causantes del vertido, el nuevo titular deberá solicitar mediante instancia presentada ante la Oficina de las Cuencas Mediterráneas de la Agencia Vasca del Agua, el oportuno cambio de titularidad de la autorización, aportando documentación acreditativa de dicho cambio.

5. Otras autorizaciones:

   Esta autorización no supone ni excluye las que pueden ser necesarias de otros Organismos de la Administración Central, Local o Autonómica, e incluso de otros Departamentos del Organismo de Cuenca de cuya obtención no queda eximido el beneficiario.

6. Cómputo de los plazos:

   Los plazos operativos fijados en el condicionado de la autorización comenzarán a contar a partir de la firmeza de la resolución que le sirve de fundamento en vía administrativa o jurisdiccional, sin que ello suponga que dicha resolución no sea inmediatamente ejecutiva y el beneficiario pueda optar por su cumplimiento desde el día siguiente a la notificación misma.

5 PROTECCIÓN DEL SUELO Y LAS AGUAS SUBTERRANEAS

5.1 Informe Periódico de Situación del Suelo

En cumplimiento del artículo 16.2 de la Ley 4/2015, se deberán presentar los informes periódicos de situación del suelo, con la periodicidad establecida en el artículo 19 del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

6 PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

6.1 Producción de residuos

La actividad podrá producir los residuos correspondientes a los siguientes códigos LER incluidos en la Lista Europea de Residuos:

LER	Descripción LER	Descripción específica	HP	Cantidad estimada por proceso (kg/año)	
				Proc. 1	Proc. 2
110105*	Ácidos de decapado	-	HP8	3.000.000	-
110106*	Ácidos no especificados en otra categoría	-	HP8	-	500
120109*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos	-	HP6	25.000	-
130208*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	-	HP6	5.000	-
130502*	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas	-	HP6	80.000	-

LER	Descripción LER	Descripción específica	HP	Cantidad estimada por proceso (kg/año)	
				Proc. 1	Proc. 2
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases metálicos contaminados	HP6	-	500
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases plásticos contaminados	HP6	-	2.500
150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	-	HP6	14.000	-
160213*-13*	FR1-13*. Aparatos con aceite en circuitos o condensadores	-	HP6	-	2.000
160504*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	-	HP6	-	50
160601*	Baterías de plomo	-	HP8	-	900
160603*	Pilas que contienen mercurio	-	HP14	-	8
180103*	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	-	HP9	-	3
200121*-31*	FR3-31*. Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes.	-	HP6	-	40
150101	Envases de papel y cartón	-	-	8.500	-
150103	Envases de madera	-	-	20.000	-
160214-23	FR2-23. Monitores y pantallas LED	-	-	-	15
190814	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, distintos de los especificados en el código 19 08 13	-	-	11.000	-
200139	Plásticos	-	-	3.300	-
200140	Metales	-	-	6.130.000	-
200199	Otras fracciones no especificadas en otra categoría	-	-	-	30.000

6.2 Condiciones de almacenamiento

Categoría	Requisitos / Características
Tiempo máximo de almacenamiento	Según lo indicado en la Ley 7/2022, de 8 de abril
Suelos e instalaciones generales	Suelos estancos y resistentes a cargas previsibles.
Gestión de aguas	Capacidad de retención de fugas o derrames.
Residuos peligrosos	Áreas de almacenamiento diferenciadas por tipos de residuos admisibles, bajo cubierta y con suelos estancos.
Condiciones de almacenamiento general	Sistema de recogida de aguas, incluidas las de lluvia en zonas no cubiertas que entren en contacto con residuos no peligrosos. Evitar penetración de precipitación y arrastre por viento.
Residuos líquidos o pastosos	Cubetos o sistemas de recogida para evitar vertido al exterior de derrames. Sistemas de recogida independientes por tipología, si la mezcla en cas de derrame supone aumento de peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

Categoría	Requisitos / Características
Pilas y baterías	Almacenamiento en contenedores de plástico reforzado.
Parada técnica o funcionamiento anómalo de la instalación	Podrá actuar como centro de transferencia de los residuos autorizados para su traslado a gestor autorizado.

6.3 Jerarquía de residuos, autosuficiencia y proximidad

La vía de gestión aplicada a los residuos deberá cumplir con las condiciones de jerarquía, autosuficiencia y proximidad, conforme a lo previsto en los artículos 8 y 9 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

7 RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y GARANTÍAS FINANCIERAS

7.1 Responsabilidad ambiental

Aspecto	Requisitos
Obligación del operador	La persona promotora, como operador de una actividad incluida en el anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, debe adoptar y ejecutar medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales
Cobertura de costes	El operador debe asumir y sufragar todos los costes derivados de dichas medidas, sin límite de cuantía
Responsabilidad	La obligación se mantiene incluso si no existe dolo, culpa o negligencia, según el artículo 19.1 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre

La actividad deberá mantener durante todo su periodo de actividad las siguientes garantías financieras:

Tipo de garantía financiera	Importe
Seguro de responsabilidad civil	€507.600

7.1.1 Actualización de las garantías financieras

Aspecto	Importe
Actualización de garantía financiera	La cuantía de las garantías financieras indicadas en la presente resolución deberá ser actualizada cada 8 años, teniendo en cuenta el valor acumulado del Índice de Precios al Consumo (IPC) desde la última actualización. Adicionalmente, dicha cuantía se actualizará cuando haya modificaciones relevantes en la actividad, instalación o autorización; por nueva normativa; o por requerimiento motivado de la autoridad competente.
Actualización de garantía financiera (Responsabilidad Medioambiental)	La persona promotora debe revisar y actualizar el Análisis de Riesgos Ambientales (ARA) y presentar una nueva declaración responsable.

8 CONDICIONES DE EXPLOTACION EN SITUACIONES DISTINTAS A LAS NORMALES

Situación	Actuaciones a realizar
Operaciones de mantenimiento programadas	Estimar emisiones y residuos generados, incluida su gestión
Durante parada y puesta en marcha de la planta	Gestión de residuos generados por gestor autorizado
Situaciones distintas a las normales	

8.1 Actuación inicial en caso de incidencia

Comunicación inicial a las autoridades	Requisito
En caso de incidencia o anomalía que puedan dar	1. Adoptar las medidas correctoras o contenedoras pertinentes.

lugar a efectos negativos sobre el medio o el control de la actividad	2. La persona promotora deberá comunicar inmediatamente al órgano ambiental a través de los correos habilitados:
	inspeccionambiental@euskadi.eus
Si se trata de un vertido accidental	Deberá comunicarse el incidente inmediatamente también a los siguientes órganos:
	Agencia Vasca del Agua: alertak-isurketak@uragentzia.eus
	Otros órganos competentes en materia de vertidos (si aplica)
Cuando se trate de incidentes o anomalías graves	Deberá comunicarse el incidente inmediatamente también a los siguientes órganos:
	SOS DEIAK (112)
	Ayuntamiento donde se ubique la instalación

Contenido de la comunicación inicial de incidencia
Tipo de incidencia
Orígenes y sus causas (las que puedan determinarse en el momento)
Medidas correctoras o contenedoras aplicadas de forma inmediata
Consecuencias producidas
En su caso, actuaciones previstas a corto plazo

8.2 Una vez realizadas las comunicaciones iniciales

Actuaciones en caso de incidentes o anomalías	Requisito
En plazo máximo de 48 horas	Reportar informe detallado del accidente al órgano ambiental:
	inspeccionambiental@euskadi.eus
En caso de vertido que incumpla condiciones de la autorización y, además, implique riesgo para la salud de las personas, o pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales	El titular suspenderá inmediatamente dicho vertido
	El titular estará obligado a notificarlo a:
	- Organismo competente en materia de vertidos
	- Organismos con responsabilidades en Protección Civil y materia medioambiental
	- Servicios de emergencias SOS DEIAK (112)

Contenido mínimo del informe (48h)
Tipo de incidencia
Localización y causas del incidente
Hora del incidente
Duración del incidente
En caso de vertido accidental:
- Caudal y materias vertidas
- Efecto observable en el medio receptor
- Analítica del medio receptor
En caso de superación de valores límite:
- Datos de emisiones
Estimación de los daños causados
Medidas correctoras adoptadas
Medidas preventivas para evitar la repetición de la anomalía
Plazos previstos para la aplicación de dichas medidas preventivas

8.3 Disposiciones adicionales en materia de incidencias

Situación	Acción
En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos	Se comunicará inmediatamente al órgano ambiental y al ayuntamiento
En las situaciones de emergencia	Se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil
	Se deberán cumplir todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma
En caso de incumplimiento de la autorización ambiental	La persona promotora deberá adoptar las medidas necesarias para volver a asegurar el cumplimiento en el plazo más breve posible

8.4 Detección de posible afección al suelo

De acuerdo con el artículo 22.2 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, la detección de indicios de contaminación obligará a informar de tal extremo al Ayuntamiento correspondiente y a este órgano ambiental, con el objeto de que éste defina las medidas a adoptar, de conformidad, en su caso, con el artículo 23.1 de la citada Ley.

Informe para Órgano Ambiental y Ayuntamiento	
Contenido del informe	Incidencias en el periodo considerado que hayan podido causar contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas
	Declaración, firmada por técnico competente que incluya:
	Estado de las medidas adoptadas en la instalación, tales como:
	- Impermeabilización de soleras, drenajes cubetos y arquetas
	- Disponibilidad de medios adecuados y suficientes para actuación en caso de emergencia
	- Declaración explícita del buen estado de los diferentes equipos y superficies o, en su caso, de las deficiencias observadas
La información deberá ser realizada por entidad acreditada según lo establecido en el Decreto 199/2006, de 10 de octubre, así como según lo establecido en las instrucciones que este Órgano pueda aprobar a tal efecto.	
La comunicación al Órgano Ambiental se realizará a través del procedimiento específico:	
ISC - Exención DCS: motivos de urgencia	
Prevención y corrección de la contaminación del suelo - Suelo - Euskadi.eus	

9 SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL

La actividad debe mantener la custodia de todos los registros y controles ambientales durante, al menos, 10 años y ponerlos a disposición del órgano ambiental cuando sean requeridos.

Respecto a la documentación listada en la siguiente tabla, sólamente se deberá presentar aquella para la cual se indica una fecha límite, correspondiente al día y mes del siguiente ejercicio, así como aquella para la cual exista una vía de presentación específica.

La periodicidad mínima de actualización de la documentación será la especificada en la misma tabla. En el caso de no estar especificada, se tomará el valor del apartado específico de la autorización, o de la normativa aplicable.

Ámbito	Doc Nº	Descripción	Periodicidad actualización (años)	Fecha límite presentación	Vía de presentación
General	102	Tabla de indicadores	1	-	-
	103	Registros de mantenimiento	1	-	-
	179	Fichas de datos de seguridad	-	-	-
Aire	104	Resultados de los controles emisión focos atmosféricos	-	-	-
Aguas	112	Resultados de los controles de vertidos	-	-	-
Ruido	116	Resultados de los controles de ruido	-	-	-
Suelos	141	Informe periódico de situación del suelo	-	Procedimiento abierto todo el año	(1)

Producción RNP	174	Archivo cronológico	1	-	-
	186	Nuevos contratos de tratamiento	1	-	-
Producción RP	175	Archivo cronológico	1	-	-
	185	Nuevos contratos de tratamiento	1	-	-
	121	Plan de minimización de residuos peligrosos	4	-	-
Seguro de responsabilidad civil	124	Pago de la póliza o garantía financiera equivalente	1	-	-
Sistema de Gestión Ambiental	182	Certificados ISO14001 y/o EMAS, en su caso	-	-	-

(1) https://www.euskadi.eus/autorizacion/prevencion-y-correccion-de-la-contaminacion-del-suelo/web01-tramite/es/

(2) https://industria.gob.es/registros-industriales/RAEE/Paginas/inscripcionRegistro.aspx

Cualquier incumplimiento de los valores límites indicados en la presente autorización deberá ser comunicada al órgano ambiental, tan pronto como se tenga constancia de la misma, a través de los siguientes buzones de correo electrónico:

inspeccionambiental@euskadi.eus

9.1 Control de los indicadores de la actividad

La empresa debe calcular los indicadores característicos de la actividad con carácter anual, como resultado de cada ejercicio completo. Dichos indicadores se pondrán a disposición del órgano ambiental cuando sean requeridos, en formato electrónico explotable, a efectos de comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados para asegurar la mejora ambiental.

Parámetro	Indicador	Unidad	Valor de referencia (1)	Valor autorizado(2)	Valor Actual(3)
PRODUCCIÓN	Producción anual	t	-	115.207,551	-
CONSUMO DE AGUA	Consumo Agua	m^3	-	-	-
CONSUMO DE MATERIAS PRIMAS	Consumo Materias Primas	t	-	-	-
CONSUMO DE ENERGÍA	Consumo Energético Total	kWh	-	6.377.131	-
	Consumo Gas Natural	kWh	-	1.890.854	-
	Consumo Electricidad	kWh	-	-	-
RESIDUOS PRODUCIDOS	Residuos Peligrosos	t	3.135,501	3.135,501	-
	Residuos No Peligrosos	t	6.202,815	6.202,815	-
	Residuos Peligrosos valorizados /Residuos Peligrosos generados	% (t/t)	-	-	-
	Residuos no Peligrosos valorizados/Residuos no Peligrosos generados	% (t/t)	-	-	-
CONTAMINACIÓN DEL SUELO	nº de incidentes relacionados con vertidos accidentales al suelo	Nº	-	-	-
SGMA	Sistemas de gestión implantados y certificados	SI/NO	-	-	-
		Cual/año	-	-	-
INCIDENTES	Número de incidentes ambientales	Nº	-	-	-
	Número de quejas registradas	Nº	-	-	-

(1) Valor de referencia autorizado de forma previa a incrementos derivados de modificaciones no sustanciales.

(2) Valor actual autorizado, incluyendo los incrementos acumulados de modificaciones no sustanciales.

(3) Valor anual obtenido.

ANEXO 3: CONDICIONES DE CESE

En el caso de cese temporal o definitivo de la actividad, se estará a lo dispuesto en las siguientes normativas:

Ámbito	Normativa de aplicación
Autorización Ambiental Única	Artículo 29 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre
Producción y gestión de residuos	Artículos 33.13 y 35.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril
Actividad Potencialmente Contaminante de la Atmósfera	Artículos 7.2.a y 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre
Suelos contaminados	Artículos 31.3 de la Ley 4/2015, de 25 de junio